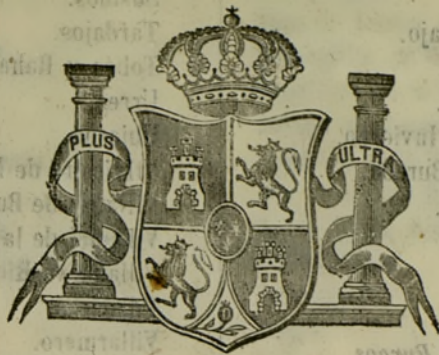


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por decreto de 1.º del actual he venido en admitir á D. Saturnino Gomez Cisneros las renunciaciones que ha hecho en sus instancias de 29 de Marzo último de las minas de carbon y cobre llamadas Vulcano y la Confucio, sitas en término de Contreras y de Pinilla de los Moros y Barbadillo del Mercado respectivamente, y declarar franco y registrable el terreno de las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley de minas vigente.

Burgos 4 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín oficial de la provincia número 208; correspondiente al día 31 de Agosto del año anterior, se insertó la circular siguiente.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

«Siendo indispensable reunir en esta Direccion general de mi cargo el mayor número de datos posibles á la industria en general, he creido conveniente manifestar á V. S. que con la mayor brevedad y exactitud posible formule y remita á este Centro un estado en que se comprendan los siguientes extremos: 1.º Número de fábricas establecidas en esa provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite. 2.º Clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican. 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven, número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite. 4.º Término medio de producción de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo impiden. 5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica. Y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.»

Por la índole de estos datos comprenderá V. S. su importancia, y estas es precisamente la razon por que este Centro directivo se cree relevado de recomendarle el mayor interés en el cumplimiento de esta orden, debiendo V. S. por su parte fijar á los Ayuntamientos de esa provincia un plazo prudencial para reunir los antecedentes que este importante servicio requiere.»

Para dar cumplimiento á la preinserta orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida á conocer el estado actual de todas las industrias en la provincia para promover su mejora y desarrollo, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, dentro de la accion protectora del Gobierno de S. M., favoreciendo el interés particular por los medios morales y materiales de que dispone, preciso es que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos secunden con eficacia y celo estas elevadas miras cooperando por su parte con esquisita diligencia á la reunion y remision de los datos que aquella comprende y que para mayor claridad y sencillez se detallan en el estado modelo que se inserta á continuacion.

La industria y el comercio, que son los dos grandes elementos en que se refleja la riqueza y la cultura de un pais, deben formar la página mas brillante de la estadística del mismo, mucho mas en el nuestro, que por ser esencialmente agricultor cuenta con este poderoso elemento para el desenvolvimiento de toda clase de industria: de esta manera las autoridades administrativas y los grandes centros de accion, cada uno en su línea, pueden con verdadero conocimiento de causa apreciar los medios de mejoramiento y perfeccion de todos los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, que constituyendo los grandes mantiales de la riqueza pública forman la base del trabajo y prestan apoyo al fundamento moral y material de la felicidad de los pueblos.

Ante esta consideracion de alto patriotismo y de general conveniencia no dudo que los Sres. Alcaldes, deponiendo toda clase de preocupaciones, emplearán el lleno de su autoridad y re-

conocido prestigio para obtener y remitir los datos aludidos dentro del plazo preciso de un mes, lo que no dudo realizarán con toda exactitud, por lo mismo que comprenden la trascendencia de este servicio y los sagrados deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan.

Y como á pesar del tiempo transcurrido son pocos los Ayuntamientos que han cumplido este importante servicio, prevengo á los que se hallan en descubierto del mismo que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no me remiten el estado comprensivo de los artefactos que comprende el modelo adjunto, me verá obligado, aunque lo sienta, á mandar comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos; porque es ya de tanta necesidad reunir aquellos datos, que no podré en manera alguna prescindir para su consecucion de medios coercitivos, toda vez que refiriéndose á un servicio de carácter general, la ausencia de los de esta provincia ocasionaría perjuicios y faltas de trascendencia, como ya les indiqué en la circular de 28 de Agosto último que ahora se reproduce.

Burgos 6 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio expresado.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Campillo de Aranda.
- Coruña del Conde.



Fresnillo de las Dueñas.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
La Aguilera.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Quemada.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Sotillo de la Rivera.  
Tuvilla del Lago.  
Vadocondes.  
Villalva de Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Alcocero.  
Arraya.  
Bascuñana.  
Belorado.  
Carrias.  
Castil Delgado ó Villaipun.  
Cerezo de Riotiron.  
Cerraton de Juarros.  
Cueva Cardiel.  
Eterna.  
Espinosa del Camino.  
Fresneda de la Sierra.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.  
Garganchon.  
Ibrillos.  
Ocon de Villafranca.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
Redecilla del Campo.  
Santa Cruz del Valle.  
Villalomez.  
Villambistia.  
Villanasur Rio de Oca.  
Tosantos.  
Viloria.  
Villaescusa la Solana.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villalvos.

*Partido de Briviesca.*

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Bañuelos de Bureba.  
Barcina de los Montes.  
Barrios de Bureba.  
Bentretea.  
Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Busto.  
Carcedo de Bureba.  
Cascajares de Bureba.  
Cornudilla.  
Cubo.  
Fuentebureba.  
Galbarros.  
Grisalena.  
Hermosilla.  
La Vid de Bureba.  
Las Végas.  
Lences.  
Monasterio de Rodilla.  
Navas de Bureba.  
Ona.  
Padrones de Bureba.  
Pino de Bureba.  
Poza de la Sal.

Quintanaelez.  
Quintanavides.  
Quintanilla Bon.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Rucandio.  
Salas de Bureba.  
Santa Maria del Invierno.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solas de Bureba.  
Solduengo.  
Zuñeda.

*Partido de Burgos.*

Agés.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Atapuerca.  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel ó Villarreal de Buniel.  
Cavia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardenadizo.  
Cardenajimeno.  
Cardenuela Riopico.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Cuvillo del Campo.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Frantovinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hontoria de la Cantera.  
Hormaza.  
Hormazas (Las).  
Isar.  
La Nuez de Abajo.  
La Molina de Ubierna.  
Las Celadas.  
Las Quintanillas.  
Lodoso.  
Los Ausines.  
Los Tremellos.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo.  
Modubar de la Emparedada.  
Ornillos del Camino.  
Orbaneja Riopico.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Quintana dueñas.  
Quintanaortuño.  
Quintana palla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Vivar ó Morocisla.  
Quintanilla Somunó.  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santovenia.

Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero.  
Susinos.  
Tardajos.  
Tobes y Rahedo.  
Urrez.  
Ubierna.  
Vilviestre de Muño.  
Villafria de Burgos.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva Rio Ubierna.  
Villariego.  
Villarmero.  
Villasur de Herreros.  
Villavieja.  
Villayerno Morquillas.  
Villayuda ó la Ventilla.  
Villorove.  
Zalduendo.  
Zumel.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Barrio de Muño.  
Belbimbre.  
Cañizar de los Ajos.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudíos.  
Castrillo de Murcia.  
Citores del Páramo.  
Grijalva.  
Hinestrosa.  
Hontanas.  
Itero del Castillo.  
Iglesias.  
Yudego y Villandiego.  
Los Balbases.  
Melgar de Fernamental.  
Olmillos junto á Sasamon.  
Padilla de Abajo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos junto á Pampliega.  
Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Revilla Vallejera.  
Sosamon.  
Tamarón.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villamedianilla.  
Villanueva Argaño.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde Mogina.  
Villazopeque.  
Villoveta.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muño.  
Bababon.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo Solarana.  
Cebrecos.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Fontioso.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Nebreda.

Olmillos de Muño.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Quintanilla del Agua.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Santa Maria Mercadillo.  
Santa Inés.  
Santivañez del Val.  
Solárana.  
Tejada.  
Tordomar.  
Tordueles.  
Tórtolos.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Villaverde del Monte.  
Villamayor de los Montés.  
Villangomez.  
Zael.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Atable.  
Añastro.  
Encio.  
Miranda de Ebro.  
Miraveche.  
Montañana.  
Oron.  
Pancorbo.  
Puebla de Arganzon.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.  
Condado de Treviño.

*Partido de Roa.*

Adrada de Haza.  
Anguix.  
Berlangas.  
Bohada de Roa.  
Cueva de Roa (La).  
Fuentelisendro.  
Fuentemolinos.  
Guzman.  
Haza.  
La Horra.  
La Sequera de Haza.  
Mambrilla de Gastejon.  
Moradillo de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamavirgo.  
Roa.  
San Martin de Rubiales.  
Valcavado de Roa.  
Valdezate.  
Villaescusa de Roa.  
Villatuela.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Ahedo.  
Arauzo de Miel.  
Arauzo de Salce.  
Cabezón de la Sierra.  
Campolara.  
Canicosa.  
Carazo.  
Cascajares de la Sierra.



Castrovido.  
Espinosa de Cervera.  
Hinojar del Rey.  
Hortigüela.  
Huerta de Rey.  
Jurisdicción de Lara.  
Jamillo de la Fuente.  
Jaramillo Quemado.  
La Gallega.  
Mamolar.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanalara.  
Quintanarraya.  
Salas de los Infantes.  
San Millán de Lara.  
Tinieblas.  
Villaespaña.  
Villanueva de Carazo.  
Villoruevo.  
Torrelara.

**Partido de Sedano.**

Alfoz de Bricia.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Cernégula.

Cuvillos del Rojo.  
Escalada.  
La Piedra.  
Masa.  
Nidáguila.  
Orbaneja del Castillo.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Quintanilla Sobresierra.  
Sedano.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Tuvilla del Agua.  
Valdelateja.  
Valle de Valdevezana.  
Valle de Zamanzas.

**Partido de Villadiego.**

Acedillo.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiego.  
Barrios de Villadiego.  
Basconcillos del Tozo.  
Castromorca.  
Coculina.

Cuevas de Amaya.  
Guadilla de Villamar.  
Los Valcáceres.  
Los Ordejones.  
Nuez de Arriba ó de Urbel (La).  
Quintanilla de Riofresno.  
Rebolledo de la Torre.  
Salazar de Amaya.  
Sandoval de la Reina.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa María Ananueñez.  
Solovellanos.  
Sotresgudo.  
Tapia.  
Tobar.  
Villadiego.  
Villahizan de Treviño.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Villamartin de Villediego.  
Villanueva de Odra.  
Villanueva de Puerta.  
Zarzosa de Riopisuerga.

**Partido de Villarcayo.**

Aforados de Moneo.

Aforados de Losa.  
Aldeas de Medina.  
Berberana.  
Bocos.  
Espinosa de los Monteros.  
Junta de la Cerca.  
Junta de San Martín.  
Junta de Oteo.  
Junta de Puentedey.  
Junta de Río Losa.  
Junta de Traslaloma.  
Junta de Villalva de Losa.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Medina de Pomar.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Sotocueva.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Trespaderne.  
Valle de Mena.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Tobalina.

**PROVINCIA DE.....**

**SECCION DE FOMENTO.**

Estado que comprende el número de fábricas establecidas en esta provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite, clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican, motores que se emplean, término medio de produccion en cada fábrica, número de braceros, y fábricas que se hallan cerradas, con las causas que lo motivan.

Número de fábricas establecidas.	Clasificación de las mismas por la industria á que se dedican.	Motores que se emplean.	Fuerza motriz que desenvuelven.	Número de piedras en los harineros.	Número de prensas ó vigas en los de aceite.	Término medio de produccion en cada fábrica.	Número de braceros que se emplean en cada fábrica.	Fábricas que se hallan cerradas, y causas que lo motivan.	Observaciones.

de ..... de 1876.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

de Villarcayo.

D. Saturnino Ruiz, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Certifico: que por auto de diez y ocho del actual, dictado por el Juzgado de este partido en la causa contra Manuel y Ulpiano Ezquerria sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Simon Sainz de Aja, se mandó citar á Benigno Barquin Fernandez, voluntario de la contraguerrilla de Mena, para que compareciese en este tribunal á ratificarse en su declaracion; y no habien-

do sido hallado é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente para que verifique su presentacion en el término de quince dias.

Dada en Villarcayo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.— Saturnino Ruiz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José Maria Merino.

**Anuncios oficiales.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 21 de No-

viembre de 1874, el dia 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de oficiales segundos que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el Negociado primero de la Direccion general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril.

Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 50, y sin tacha legal ni impedimento para desempeñar cargos públicos.

Las materias y extension con que se exigen los ejercicios se hallan detallados en el programa aprobado en 24 de Abril del año último.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse durante el presente año en las Granjas que posee el Estado en la salina de Rosio.

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1776 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo la salina de Rosio al Estado durante el quinquenio de 1865 á 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo en cuyo término radica la finca, el dia 10 del próximo mes de Mayo.

3.º Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce de dicho dia en el



despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la seccion de Propiedades y del Oficial Letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos indicados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y Aldeas de Medina.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el de 55 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, deducidos los derechos de consumos y el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 911 pesetas 16 céntimos, importe de los 1776 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con muera los pozos de dicha granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y sacas de mueras, serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la fijada como tipo quedará aquella á su favor; pero en cambio si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora dicho número de quintales no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.º El tipo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre de 1876.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre de 1876 los edificios que se le entreguen.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11.º En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que consistirá en el 10 por 100 del arriendo que se impondrá en la Caja de Depósitos para

responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre de 1876.

13.º La aprobacion de la subasta se prestará por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.º No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales; se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades, el agraciado ingresará el importe del primer plazo del arriendo en la caja de la Administracion económica de esta provincia; y otorgada la oportuna escritura del contrato, podrá entrar desde luego en la explotacion de la salina.

18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

19.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20.º En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

21.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22.º En el caso que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intenta la Administracion pública y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposicio-

nes de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23.º Quedará tambien sometido el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 6 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número..., correspondiente al dia... de... para el arrendamiento de las Granjas pertenecientes al Estado en la salina de Rosio, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento bajo las referidas condiciones, ofreciendo la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

### Anuncios particulares.

*Feria de San Márcos en Aguilar de Campoo, provincia de Palencia.*

El dia 25 del mes actual hará tres años que se viene celebrando en esta villa con dicho nombre, aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada feria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea mas en lo sucesivo se anuncia de nuevo como tambien, que para recreacion de los concurrentes, se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música, etc.

Aguilar 3 de Abril de 1876.—Ladislao Varona. 5-6

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

Prorogado por todo el mes de Abril el plazo para la presentacion al cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, esta Agencia sigue ocupándose en citadas operaciones, así como en la compra de indicados recibos, y cuantos negocios se la encomienden. 5-8

#### PROCURADURIA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,

Lain-Calvo, núm. 65, piso 5.º, Burgos.

Habiéndose prorogado por todo el presente mes de Abril el plazo para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, esta antigua Agencia sigue ocupándose en la indicada operacion hasta conseguir los títulos definitivos, así como en cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 4-10

#### COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Como era de esperar, se ha prorogado por todo el corriente mes la presentacion de los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas en esta Administracion económica para en su dia recoger los títulos equivalentes á aquellos.

El Agente que suscribe sigue encargándose de esta operacion, así como de cuantos asuntos se le encomienden. 5-6

#### SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 13, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitucion por la Comision provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo. 7-10

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside. 7-8

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.